Santa Marta, 20 de mayo del 2022

DOCTORA:
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES.
JUEZA TERCERO (3º) LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA, MAGDALENA
E. S. D.

REF: RADICACION No. 2020 – 000048 - 00.

CLASE DE PROCESO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL

DEMANDANTE: OSWALDO GIL GARCIA

DEMANDADO: YENIFER VERGEL TORRES Y OTROS

ASUNTO: RECURSO REPOSICION CONTRA AUTO DE 17 DE MAYO DE 2022

OSWALDO GIL GARCIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Santa Marta, Magdalena, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en causa propia en mi calidad de abogado y reconocido dentro de la demanda de la referencia como demandante, comedidamente y con el mayor respeto ocurro ante la Distinguida Juez a objeto de manifestarle que, estando dentro de la oportunidad legal respectiva, por medio del presente escrito me permito interponer y sustentar recurso de reposición contra el auto de calenda 17 de mayo de 2022, mediante el cual el Despacho resolvió fijar el día 3 de agosto de 2022 a partir de las 09:00 de la mañana para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento en primera instancia, establecida en el artículo 80 del C.P. del T. y la S.S., modificados por la ley 1149 de 2007, conforme a lo considerado en dicho proveído.

En consecuencia, de acuerdo a la ley procesal procedo a sustentar el recurso a objeto de que se proceda a reformar el auto impugnado, y en su lugar se ordene fijar una fecha y hora más cercana que la establecida para la celebración la referida audiencia, atendiendo que el suscrito persigue el pago de honorarios por sus servicios profesionales.

La anterior solicitud conforme a las siguientes razones y fundamentos facticos: La Distinguida Juez había fijado el día 09 de mayo del 2022 a partir de las 03:00 de la tarde como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y la S.S. en el presente asunto

No obstante, al revisar la actuación para el trámite de la audiencia de la referencia, el Despacho considero necesario ordenar de oficio una prueba indispensable para las resueltas del proceso, como fue oficiar al SETP para que remitiera copia del documento por el cual dicha entidad realizo oferta de compra a los demandados del lote de terreno No. 2 ubicado en la calle 30 No. 16 – 69 de esta ciudad, identificado con su matrícula inmobiliaria, y toda la documentación que se relacionara con el valor de la compra de dicho inmueble.

Conforme a lo anterior la audiencia convocada para el día 9 del presente mes y año no se pudo realizar, por lo que conforme al artículo 48 del CPT y SS la Distinguida Juez como directora del proceso libro auto en la misma fecha ordenando la prueba en comento, para lo cual con fecha 16 del presente mes y año se libró oficio al SETP para que allegara la documentación solicitada.

Sucede que por auto de fecha 17 de mayo del 2022 el Despacho fijo nueva fecha para celebrar la referida audiencia, señalándola para el día 3 de agosto de 2022 a partir de las 09:00 de la mañana.

Con el mayor respeto que me merece la Distinguida Juez considero se debe reformar el auto recurrido para que se fije una fecha más próxima para la celebración de la audiencia del artículo 80 del C.P.T. y la S.S. en el presente asunto, atendiendo que el SETP en relación a la compra del lote de terreno de los demandados les adelanta un proceso de expropiación que es una actuación con un tramite especial y que una vez se dicte sentencia se le entrega el dinero a los demandados por valor del predio.

Es el presente caso el suscrito persigue el pago de sus honorarios por los servicios profesionales que presto a los demandados a través del proceso de nulidad de sucesión ante el Juzgado Cuarto de Familia para la recuperación del inmueble cuya compra oferto el SETP y que es objeto de expropiación, por lo que dicho predio es el que puede servir de garantía para el pago de mis honorarios antes de que se decrete su expropiación y entreguen su valor a los demandados.

Por tanto, considero que la fecha del 3 de agosto del presente año para la celebración de la audiencia de tramite y juzgamiento dentro de la actuación es muy lejana por cuanto esta en tramite un proceso de expropiación contra los demandados que puede decidirse dentro de ese espacio de tiempo.

Acorde con las anteriores consideraciones agradezco a la Distinguida Juez atender las razones por las cuales solicito se fije una fecha más próxima para la referida audiencia, ya que me preocupa que en caso de un fallo favorable al suscrito no tenga como ejecutar la sentencia. Es más, según se me informo el SETP en la próxima semana dará respuesta lo solicitado por el Despacho

PETICIÓN

Con el mayor respeto solicito a la Distinguida Juez reponer el auto recurrido, y en su lugar reformar la fecha y hora para la audiencia de tramite y juzgamiento que debe celebrarse dentro de este proceso.

Recibiré notificaciones en la Secretaría del Despacho a su digno cargo o en la dirección física o electrónica señalada en la demanda y dentro de esta actuación.

De la Distinguida Juez, atentamente,

OSWALDO GIL GARCIA
C.C. No. 12.543.678 de Santa Marta
T. P. No. 38.458 del C.S. de la J.